



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/183/2022

Número de Folio: 270509800019322

**Acuerdo de disponibilidad de la información**

**Cuenta.** En treinta de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio DAM/1201/2022 y anexos, signado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **Conste.**

**Acuerdo de disponibilidad de la información**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos para resolver y se resuelve:**

**Primero.** Por recibido el oficio con que se da cuenta, recibido en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública el veintisiete del mes en curso, el cual contiene la respuesta y anexos que se describe:

**“...Se adjunta en archivo digital versión PDF los siguientes contratos.**

<b>Contrato</b>	<b>Proveedor</b>
AR-MCT061-008/2019	CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES, S. C. DE C. V.
CV-MCT062-019/2019	RUBÉN ARTURO PERALTA GÓMEZ

Los datos de ambos contratos son públicos, los proveedores se encuentran registrados en el padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento de Centla, lo cual puede constatarse en el enlace <https://tinyurl.com/2qj67lal>.

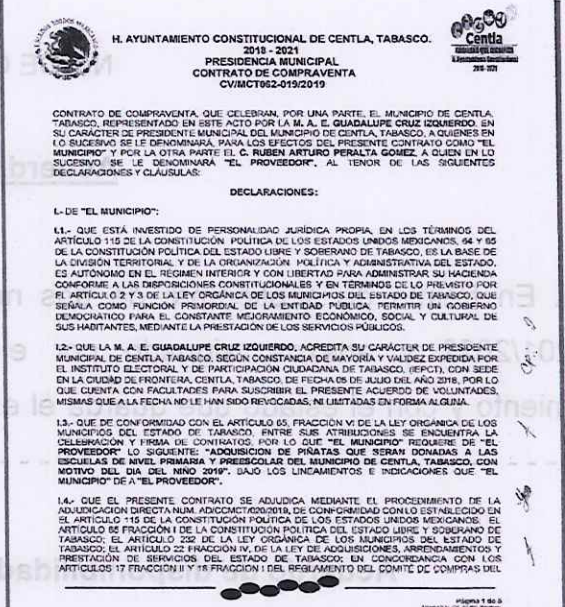
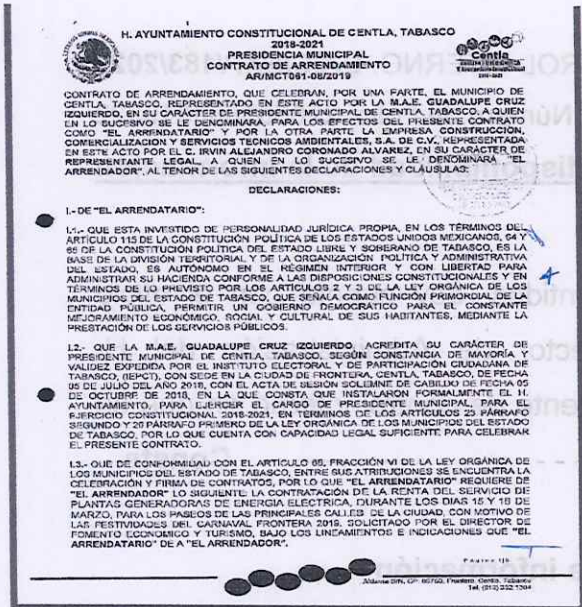
El informe añade los contratos, como muestran las capturas siguientes:







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**Segundo.** La Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Tercero.** La información solicitada por el particular es eminentemente PÚBLICA, no coexiste información con carácter reservado o confidencial como se desprende del oficio con que se da cuenta. Al no existir causa que impida su difusión debe quedar a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía elegida para recibir notificaciones.

La información no puede limitarse, en virtud de que no afecta su otorgamiento el interés público, por lo que, procede otorgar la que se posee tal y como lo hace la Dirección de Administración, en razón a que los datos de ambos contratos corresponden a proveedores inscritos en el padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento de Centla, lo cual puede constatarse en la liga que ofrece para certeza y seguridad jurídica de los propietarios de dichos derechos y de la persona solicitante de la información.

La liga electrónica propuesta remite directamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, información pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ejercicio fiscal 2019.







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El registro 60 del padrón de proveedores describe el nombre de la persona moral **CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES, S. C. DE C. V.** como mediana empresa, nacional, Registro Federal de Contribuyente, actividad económica de la empresa, domicilio fiscal, etcétera.

Registro	Persona	Nombre	Apellido	Apellido	Nombre
54	Persona moral	CUBIERTAS AUTOSPORTAVITES DE MEXICO, S DE RL CV	NO DATO	NO DATO	CUBIERTAS AUTOSPORTAVITES DE MEXICO, S DE RL CV
55	Persona física	JOSE JESUS	GONZALEZ	PEREZ	JOSE JESUS GONZALEZ PEREZ
56	Persona moral	TEMPLE ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.	NO DATO	NO DATO	TEMPLE ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.
57	Persona física	ELIZABETH	RAMOS	HERNANDEZ	ELIZABETH RAMOS HERNANDEZ
58	Persona moral	CAAB CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	NO DATO	NO DATO	CAAB CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
60	Persona moral	CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	NO DATO	NO DATO	CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

El registro 134 cita al proveedor Rubén Arturo Peralta Gómez, micronegocio, domicilio fiscal, nombre del representante legal, teléfono y correo electrónico para contacto, etcétera.

Registro	Persona	Nombre	Apellido	Apellido	Nombre
129	Persona moral	LA ESTRELLA DE CORDENAS SA DE CV	NO DATO	NO DATO	LA ESTRELLA DE CORDENAS SA DE CV
130	Persona física	JOSE EMERITO	PEREZ	ALAMILLA	JOSE EMERITO PEREZ ALAMILLA
131	Persona moral	COMERCIO Y CONSTRUCCION DE TABASCO, SA DE CV	NO DATO	NO DATO	COMERCIO Y CONSTRUCCION DE TABASCO, SA DE CV
132	Persona física	LILIANA	JIMENEZ	ROJERO	LILIANA JIMENEZ ROJERO
134	Persona física	RUBEN ARTURO	PERALTA	GOMEZ	RUBEN ARTURO PERALTA GOMEZ
135	Persona física	JAMIE	RAMIREZ	GOMEZ	JAMIE RAMIREZ GOMEZ
136	Persona física	ERIK	LOPEZ	GARCIA	ERIK LOPEZ GARCIA
137	Persona física	JORGE	LEON	SILVANI	JORGE LEON SILVANI
138	Persona física	DAVID RAUL	DEL ANGELO	VASQUEZ	DAVID RAUL DEL ANGELO VASQUEZ
139	Persona física	RAUL	DEL ANGELO	MICASIO	RAUL DEL ANGELO MICASIO
140	Persona moral				PROYECTOS, OBRAS Y SUMINISTROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
141	Persona moral				PROYECTOS, OBRAS Y SUMINISTROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
142	Persona física	EMERITA ADONIS	HERRERA	PEREZ	EMERITA ADONIS HERRERA PEREZ
143	Persona física	ELVIRA	BAIZA	SANCHEZ	ELVIRA BAIZA SANCHEZ

**Cuarto.** En congruencia, se emite ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN por las siguientes consideraciones:

- a) La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya







que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Confirma lo expuesto, el criterio de interpretación aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

**Razón social y RFC de personas morales<sup>1</sup>**

- b) El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que, al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que *los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Robustece lo afirmado, el criterio de rubro:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas<sup>2</sup>**

- c) El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

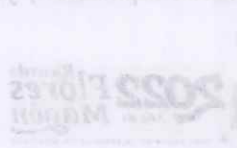
Enaltece lo analizado, el criterio de interpretación vigente de epígrafe:

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica<sup>3</sup>**

<sup>1</sup> Criterio de Interpretación vigente para Sujetos Obligados. Reiterado. Clave de control: SO/008/2019. Materia: Acceso a la Información. ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06.

<sup>2</sup> Criterio de Interpretación vigente para Sujetos Obligados. Reiterado. Clave de control: SO/004/2021. Materia: Protección de Datos Personales.

<sup>3</sup> Criterio de Interpretación vigente para Sujetos Obligados. Reiterado. Clave de control: SO/001/2019. ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06.







- d) En el caso del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física, deja de ser un dato personal de carácter confidencial por tratarse de un proveedor que suministra profesionalmente un bien al H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como forma de actividad económica y a cambio de la contra prestación señalada en la hoja tres del contrato suscrito.

El municipio requirió del proveedor piñatas que serán donadas a las escuelas primarias y preescolar del municipio de Centla, Tabasco, con motivo del día del niño dos mil diecinueve, requerimiento que surge de la adjudicación directa número AD/CMCT/020/2019 por lo tanto, actúa como proveedor (micronegocio) no como particular.

- e) Finalmente, los contratos de compraventa AR-MCT061-008/2019 y CV/MCT062/2019 solicitados no señalan número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria por lo que no existe razón de clasificar este elemento como información confidencial.

En ese orden de ideas, se privilegia el derecho de acceso a la información entregando al solicitante los contratos AR-MCT061-008/2019 y CV-MCT062-019/2019 pedidos el nueve de septiembre en curso a través del folio 270509800019322 emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se encuentran en los archivos de este Sujeto Obligado al estar obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones el uso de los recursos públicos a fin de abonar en pro de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.







Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial y
- El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, al no existir en los contratos solicitados información clasificable como confidencial o reservada el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, no puede restringir su otorgamiento.

Por todo lo expuesto, la respuesta otorgada por la Dirección de Administración cumple lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que en la entrega de la información garantiza que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportunidad y atiende las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona interesada.

**Quinto.** Notifíquese el presente acuerdo, el oficio de respuesta y documentos generados para la atención de la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tomando en cuenta que la persona solicitante como medio de notificación señaló cualquier otro medio incluido los electrónicos, lo







## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



anterior con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar su derecho a saber.

Aplica en lo conducente el criterio **3/2008<sup>4</sup>** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.**

**Sexto.** Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

**Séptimo.** Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, el **30 de septiembre de 2022**, manda y firma la ciudadana **Maestra Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

<sup>4</sup> Criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales. PRINCIPALES\_CRITERIOS\_CAI\_04\_03, página 41. Suprema Corte de Justicia de la Nación.







**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 27 de septiembre de 2022

**OFICIO:** DAM/1201/2022

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/183/2022**

Número de Folio: **270509800019322**

Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA**  
**PRESENTE:**

**AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/153/2022 emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

**"...Requiero copia en archivo digital, en versión pública**  
**de los siguientes contratos:**  
**AR-MCT061-008/2019**  
**CV-MCT062-019/2019.."**... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, se adjuntan en archivo digital versión PDF los siguientes contratos:

**CONTRATO**

**PROVEEDOR**

- AR-MCT061-008/2019

**CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS**  
**AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

- CV-MCT062-019/2019

**RUBEN ARTURO PERALTA GÓMEZ**

Cabe subrayar que, los datos que aparecen en ambos contratos son públicos, ya que los proveedores que intervienen en la firma de éstos se encuentran registrados en el padrón de proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento de Centla, lo cual puede constatarse en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2qj671al>.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

**MUNICIPIO DE CENTLA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

2021 - 2024

27 SEP. 2022

**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUÑO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**RECIBIDO**

C.c.p. Archivo

**DIRECCIÓN DE**  
**ADMINISTRACIÓN**

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
AR/MCT061-08/2019



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IRVIN ALEJANDRO CORONADO ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL ARRENDATARIO":

I.1.- QUE ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ES AUTÓNOMO EN EL RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SEÑALA COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA, PERMITIR UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

I.2.- QUE LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, (IEPCT), CON SEDE EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2018, CON EL ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2018, EN LA QUE CONSTA QUE INSTALARON FORMALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2018-2021, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23 PÁRRAFO SEGUNDO Y 26 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE CONTRATOS, POR LO QUE "EL ARRENDATARIO" REQUIERE DE "EL ARRENDADOR" LO SIGUIENTE: LA CONTRATACIÓN DE LA RENTA DEL SERVICIO DE PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA, DURANTE LOS DIAS 15 Y 16 DE MARZO, PARA LOS PASEOS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD, CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DEL CARNAVAL FRONTERA 2019. SOLICITADO POR EL DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "EL ARRENDATARIO" DE A "EL ARRENDADOR".

Página 1/6





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

2018-2021

### PRESIDENCIA MUNICIPAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AR/MCT061-08/2019



I.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN IV, Y 39 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN I, Y 17 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, MISMA QUE CONSTA EN EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/CCMCT/010/2019 DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO 2019.

I.5.- QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CUBIERTO CON CARGO AL FONDO MUNICIPAL: **60 PARTICIPACIONES**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AUTORIZADO AL MUNICIPIO DE CENTLA, CON CARGO A LA REFERENCIA ECONÓMICA: **GC0061.- GASTOS DE FESTEJOS DE CARNAVAL 2019**; CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO: **32302.- ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO**.

I.6.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES **CCS0903134F3**.

I.7.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO: **CERRADA DEL AGUILA 101 INT. 15, COLONIA ATASTA, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86100**.

II.- DE "EL ARRENDADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ÚNICO QUE:

II.1. QUE LA EMPRESA **CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. IRVIN ALEJANDRO CORONADO ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ES UN CONTRIBUYENTE QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN DE PERSONA MORAL Y ACREDITA LA PERSONALIDAD JURÍDICA MEDIANTE EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 29,583, EXPEDIDA EL DÍA 09 DE ENERO DE 2018 POR EL LIC. **ADELA RAMOS LOPEZ**, NOTARIA PÚBLICO No. 27, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DOCUMENTO QUE EXHIBIÓ PREVIAMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO **0365074630293** EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

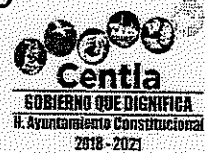
II.2. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE ESTÁ HABILITADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DOCUMENTO QUE EXHIBIÓ PREVIAMENTE.




**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

2018-2021

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
AR/MCT061-08/2019**


II.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN: CERRADA DEL AGUILA 101 INT. 15, COLONIA ATASTA, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CODIGO POSTAL 86100., TEL. (993) 3540141.

II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CCS0903134F3.

**III.- DE AMBAS PARTES:**

III.1.- QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" CONTRATA Y "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EN ARRENDAMIENTO LO QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

LOTE	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	60	RENTA	PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS DIAS 15 (30 PLANTAS) 18 (30 PLANTAS) DE MARZO 2019.	\$1,500.00	\$90,000.00
SUBTOTAL					\$90,000.00
I.V.A.					\$14,400.00
TOTAL					\$104,400.00

SEGUNDA: POR SU PARTE "EL ARRENDATARIO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL ARRENDADOR": LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS \$14,400.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE 16% DE I.V.A., HACIENDO UN TOTAL DE \$104,400.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA PREVIA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EXPEDIDA POR "EL ARRENDADOR", DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EFECTOS FISCALES, FACULTA A "EL ARRENDATARIO" PARA QUE LE SEA RETENIDO EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

AR/MCT061-08/2019



CUARTA: EL TIEMPO DE ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVARÁ A CABO LOS DIAS 15 Y 16 DEL MES DE MARZO, SIN EMBARGO "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR", CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN PRO DE "EL ARRENDATARIO";

B).- CUANDO INCUMPLA "EL ARRENDADOR" EN LA REALIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA;

C).- POR CANCELARSE EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;

D).- POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

QUINTA: CAUSALES DE RESCISIÓN. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "EL ARRENDATARIO" PODRÁ RESCINDIR DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RECURRIR ANTE TRIBUNALES COMPETENTES Y CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR", CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- CUANDO "EL ARRENDADOR" NO EJECUTE EL SERVICIO SOLICITADO Y CONTRATADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

B).- SI "EL ARRENDADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA REALIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO SOLICITADO Y CONTRATADO DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

C).- EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CONVENIDO SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL ARRENDATARIO".

D).- PORQUE "EL ARRENDADOR" NO RINDA LOS INFORMES QUE "EL ARRENDATARIO" EN SU CASO REQUIERA.

E).- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA: "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD EN RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA RENTA DE LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DURANTE LOS DIAS 15 Y 16 DE MARZO DE 2019, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DE HACER REVELACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS

Página 4/8





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
AR/MCT061-08/2019



AJENAS A LOS CONTRATANTES, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL ARRENDATARIO".

SÉPTIMA: LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 11 AL 30 DE MARZO DE 2019.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. "EL ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ EN TODO TIEMPO, EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO E INDICAR A "EL ARRENDADOR" POR ESCRITO, LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS MISMAS.

NOVENA: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUANDO "EL ARRENDADOR", UTILICE AYUDANTES O PERSONAL AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, ATENDIENDO EL SERVICIO QUE SE LE SOLICITE, DICHO PERSONAL DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE "EL ARRENDADOR", SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO ENTRE "EL ARRENDATARIO" Y EL CITADO PERSONAL; EN CONSECUENCIA, TODAS LAS RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DEL PERSONAL QUE NO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR "EL ARRENDATARIO", CORRERÁ POR CUENTA DE "EL ARRENDADOR", OBLIGÁNDOSE ESTE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL ARRENDATARIO" DE CUALQUIER DEMANDA DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O PENAL QUE SE DERIVE POR ESE CONCEPTO, HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PERSONAL QUE DESIGNE "EL ARRENDADOR" PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO CONTRATÓ, POR LO QUE CADA PARTE ASUMIRÁ SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A "EL ARRENDATARIO" COMO PATRÓN SOLIDARIO Y/O SUSTITUTO.

DÉCIMA: LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE, EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DÉCIMA PRIMERA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SOMETIÉNDOSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE "EL ARRENDADOR" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLE.

DÉCIMA SEGUNDA: (CLÁUSULA PENAL) CONVIENEN AMBAS PARTES, EN CASO DE QUE POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, SERÍAN A CARGO DE ESTE MISMO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
AR/MCT061-08/2019



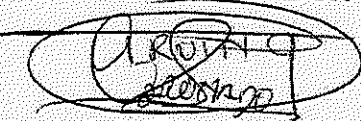
LEÍDO QUE FUÉ POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, PROCEDEN A SUSCRIBIRLO EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y  
SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES S.A DE C.V.  
RFC: CCOB900234P3  
DIRECCION: CERRADA, KANULA 101 INT. 1B,  
COL. ADARSA, CENTLA,  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
C.P. 86100  
E-MAIL: construccion\_servicios@hotmail.com

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"

  
M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. IRVIN ALEJANDRO CORONADO  
ALVAREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y  
SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES,  
S.A. DE C.V.

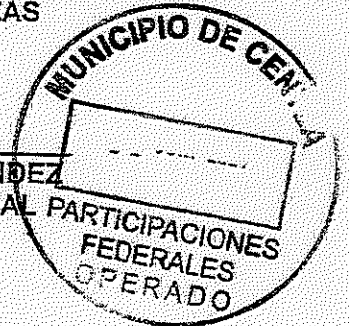
"TESTIGOS"

  
PROFRA. MARTHA CRUZ SÁNCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

  
M.A. JESÚS ALBERTO CAMACHO MENDOZA  
DIRECTOR DE FINANZAS

  
L.C. YADIRA JIMÉNEZ DE LA CRUZ  
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN

  
LIC. JOSÉ JIMÉNEZ MÉNDEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS TECNICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IRVIN ALEJANDRO CORONADO ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR".





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.**  
**2018 - 2021**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA**  
**CV/MCT062-019/2019**



CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. A. E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. RUBEN ARTURO PERALTA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I.- DE "EL MUNICIPIO":**

I.1.- QUE ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ES AUTÓNOMO EN EL RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SEÑALA COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA, PERMITIR UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

I.2.- QUE LA M. A. E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, (IEPCT), CON SEDE EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2018, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

I.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE CONTRATOS, POR LO QUE "EL MUNICIPIO" REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" LO SIGUIENTE: "ADQUISICION DE PIÑATAS QUE SERAN DONADAS A LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIA Y PREESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON MOTIVO DEL DIA DEL NIÑO 2019". BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE "EL MUNICIPIO" DÉ A "EL PROVEEDOR".

I.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION DIRECTA NUM. AD/CCMCT/020/2019, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.  
2018 - 2021  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRATO DE COMPRAVENTA  
CV/MCT062-019/2019



MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; MISMA QUE CONSTA EN EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA ADJUDICACION DIRECTA AD/CCMCT/020/2019, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019.

I.5.- QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACION DIRECTA OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CUBIERTOS CON CARGO AL FONDO MUNICIPAL: 60 PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019. AUTORIZADO AL MUNICIPIO DE CENTLA, CON CARGO A LA REFERENCIA ECONOMICA: GC0062.- GASTOS POR LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO (30 DE ABRIL DE 2019), CLASIFICADO POR OBJETO DEL GASTO: 38201.- GASTOS DE ORDEN SOCIAL.

I.6.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES MCE-850101-2WA.

I.7.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO: EN LA CALLE ALDAMA S/N, FRONTERA CENTLA; TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86750.

II.- DE "EL PROVEEDOR."

II.1. QUE EL C. RUBEN ARTURO PERALTA GOMEZ, ACREDITA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR EMITIDA POR EL INE FOLIO 0303054886825, CON VIGENCIA HASTA 2023, EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE ENCUENTRA, EN EL EXPEDIENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.

II.2. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE ESTÁ HABILITADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3. QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y MANIFIESTA ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DOCUMENTO QUE EXHIBIÓ PREVIAMENTE.

II.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN: CALLE ALIAZUL S/N. MANZANA 15 LOTE 18, COL. VALLE DEL JAGUAR, VILLAHERMOSA, TABASCO. CÓDIGO POSTAL 86280.

II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: R. F. C. PEGR940728333.

III.- DE AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE COMPARECEN Y HAN CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.**  
**2018 - 2021**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA**  
**CV/MCT062-019/2019**



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** "EL MUNICIPIO" CONTRATA Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES DESCRITOS EN EL PEDIDO 1215 REQUISICIÓN NÚM. 1312, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

LOTE	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	3,289	PZA.	PIÑATAS VARIOS MODELOS Y COLORES, TAMAÑO REGULAR	\$ 40.00	\$131,560.00
				<b>SUB TOTAL</b>	\$131,560.00
				<b>I.V.A. 16%</b>	\$21,049.60
				<b>TOTAL</b>	\$152,609.60

LAS PIÑATAS CON VARIOS MODELOS SERAN OTORGADAS A LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL NIVEL PRIMARIA Y PREESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON LA FINALIDAD DE LLEVARLE UN MOMENTO DE ALEGRIA A LOS NIÑOS EN LOS FESTEJOS DEL DIA DE NIÑO 2019.

**SEGUNDA:** POR SU PARTE "EL MUNICIPIO", SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$152,609.60 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.) IVA INCLUIDO, MISMA QUE SERÁ PAGADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE EL MUNICIPIO CUBRIRÁ LA CANTIDAD TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO AL "PROVEEDOR" EN UNA EXHIBICION, CONTRA ENTREGA DE LO SOLICITADO EN EL PEDIDO 1215. EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN MUNICIPAL; ASÍ COMO SU FACTURA CORRESPONDIENTE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EXPEDIDA POR "EL PROVEEDOR", DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FISCALES.

**TERCERA:** "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EFECTOS FISCALES, FACULTA A "EL MUNICIPIO" PARA QUE LE SEAN RETENIDOS LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

**CUARTA:** EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVARÁ A CABO A MÁS TARDAR PARA EL DIA 15 DE ABRIL 2019, EN EL ALMACÉN MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, UBICADO EN LA CALLE ALDAMA SN, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 86750 DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. ASÍ TAMBIÉN QUE GARANTIZA ENTREGAR LAS PIÑATAS CON BUENA CALIDAD Y SUSTITUIR EN CASO DE ALGUN DESPERFECTO DE FABRICACIÓN A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.

**QUINTA:** CAUSALES DE RESCISIÓN. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE "EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RECURRIR ANTE TRIBUNALES COMPETENTES Y CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A). CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN PRO DE "EL MUNICIPIO";
- B). CUANDO INCUMPLA "EL PROVEEDOR" EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA; FUERA DEL TÉRMINO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.  
2018 - 2021  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CONTRATO DE COMPRAVENTA  
CV/MCT062-019/2019



- C). POR CANCELARSE EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE;
- D). POR REDUCIRSE EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.
- E). CUANDO "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y CONTRATADO EN LA FORMA Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- F). SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y CONTRATADOS DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- G). EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".
- H). PORQUE "EL PROVEEDOR" NO RINDA LOS INFORMES QUE EL "EL MUNICIPIO" EN SU CASO REQUIERA.
- I). EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**SEXTA:** LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 08 DE ABRIL AL 15 DE ABRIL DEL 2019.

**SÉPTIMA:** LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE, EN EL MISMO, NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

**OCTAVA:** AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, SOMETIÉNDOSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLE.

**NOVENA:** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD EN RELACIÓN A LA "ADQUISICIÓN DE PIÑATAS QUE SERAN DONADAS A LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIA Y PREESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON MOTIVO DEL DIA DEL NIÑO 2019"; OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRARER O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DE HACER REVELACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LOS CONTRATANTES, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA:** (CLAÚSULA PENAL) CONVIENEN AMBAS PARTES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "PROVEEDOR" LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SERÁN A CARGO DE ESTE MISMO.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.**  
**2018 - 2021**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA**  
**CV/MCT062-019/2019**




DE ESTA MANERA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 41 PRIMER PÁRRAFO, 42 PÁRRAFOS II, III, IV, VII, VIII, IX, X Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO. QUEDA FORMALIZADO EL PRESENTE CONTRATO, LEÍDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, PROCEDEN A SUSCRIBIRLO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.

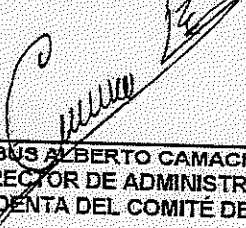
**"EL MUNICIPIO"**


  
**M. A. E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO.**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL


**"PROVEEDOR"**  
 COMERCIO DE TABASCO  
 RUBEN ARTURO PERALTA GOMEZ  
 R.F.C. PEGR540722335 CURP: PEGR540719NTCRMB02  
 CALAZA MZA TEL: 18 COL. LAZARO CARDENAS  
 CENTRO TAB C.P. 86220  
 RUBENPERALTA\_34@HOTMAIL.COM  
 TEL: 9371322209

  
**C. RUBEN ARTURO PERALTA GOMEZ**  
 PROVEEDOR.


**"TESTIGOS"**

  
**M. A. JESUS ALBERTO CAMACHO MENDOZA.**  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS.

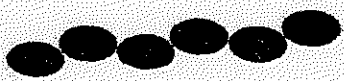
  
**L. C. P. JULIO CÉSAR DE LA CRUZ LÓPEZ.**  
 DIRECTOR DE FINANZAS Y VICEPRESIDENTE DEL  
 COMITÉ DE COMPRAS.

  
**L. C. YADIRA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.**  
 DIRECTORA DE PROGRAMACION Y SECRETARIA DEL  
 COMITÉ DE COMPRAS.

  
**LIC. JOSÉ JIMÉNEZ MÉNDEZ.**  
 CONTRALOR MUNICIPAL Y PRIMER  
 VOCAL DEL COMITÉ DE COMPRAS.

  
**LIC. JESÚS ALBERTO GALLEGOS**  
**DÍAZ DEL CASTILLO.**  
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.  
 SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE COMPRAS  
 DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS RESPECTO DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. A. E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. RUBEN ARTURO PERALTA GOMEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR".







UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 13 de septiembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/153/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/183/2022

Número de Folio: 270509800019322

**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**  
 Director de Administración  
 Presente

AT'N: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil  
 Enlace de Transparencia

Con fecha nueve del presente mes, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Requiero copia en archivo digital, en versión pública de los siguientes contratos:

AR-MCT061-008/2019

CV-MCT062-019/2019 ..”... (sic)

La información solicitada será **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, en caso de contener datos personales, los cuales, de existir dentro de la información que contienen los contratos solicitados por el peticionario, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación parcial**, por coexistir información pública y confidencial en la documental que interesa al particular.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de dos días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

MUNICIPIO DE CENTLA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2021 - 2024



16 SEP. 2022



15:00 hrs

RECIBIDO

CHELO.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



2022 **Ricardo Flores**  
 Año de Magón  
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

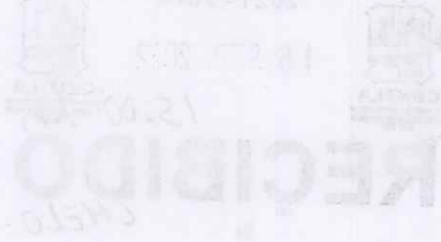
ATENTAMENTE

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente







No. de Control Interno: **UAIC/EXP/183/2022**

Número de Folio: **270509800019322**

**Acuerdo de admisión**

**Cuenta.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información.**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Requiero copia en archivo digital, en versión pública de los siguientes contratos:  
AR-MCT061-008/2019  
CV-MCT062-019/2019.”...(sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia.**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 80 fracciones I, II, III y VI, 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Tercero. Admisión a trámite.**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/183/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 80 fracciones I, II, III y VI, 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Cuarto. Información con carácter público.**

La información solicitada tiene carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, en caso de contener datos personales, los cuales, de existir dentro de la información que





contienen los contratos solicitados por el peticionario, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación parcial, por coexistir información pública y confidencial en la documental que interesa al particular.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

#### **Quinto. Omisión de dar respuesta.**

Infórmese a los titulares de Administración, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Sexto. Obligación de no citar datos personales.**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección Administración, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Séptimo. Aviso de privacidad.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





No. de Control Interno: **UAIC/EXP/183/2022**

Número de Folio: **270509800019322**

**Acuerdo de admisión**

**Cuenta.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información.**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Requiero copia en archivo digital, en versión publica de los siguientes contratos:**

**AR-MCT061-008/2019**

**CV-MCT062-019/2019.”...(sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia.**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 80 fracciones I, II, III y VI, 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Tercero. Admisión a trámite.**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/183/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 80 fracciones I, II, III y VI, 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

**Cuarto. Información con carácter público.**

La información solicitada tiene carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, en caso de contener datos personales, los cuales, de existir dentro de la información que





contienen los contratos solicitados por el peticionario, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación parcial, por coexistir información pública y confidencial en la documental que interesa al particular.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

#### Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese a los titulares de Administración, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la





persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Sexto. Obligación de no citar datos personales.**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección Administración, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Séptimo. Aviso de privacidad.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**